

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **618** • Marzo 5 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0307 DE 2020 (Febrero 26 de 2020) ..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL, SE CONVOCA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE, EN ASAMBLEA PUBLICA,  
PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA POSTERIOR DESIGNACIÓN DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS  
LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0307 DE 2020**  
**(Febrero 26 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL, SE CONVOCA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE, EN ASAMBLEA PÚBLICA, PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA POSTERIOR DESIGNACIÓN DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren los artículos 2, 40, 315 y 323 la Constitución Política de 1991 y los artículos 39 y 42 numeral 10 de la Ley 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno el Artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido”

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que el artículo 323 de la norma superior establece, entre otros asuntos, que los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora local.

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 39 establece que *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros”*.

Que los artículos 30 y 40 de la Ley 1617 de 2013 establecen, respectivamente, que *“para ser alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital; y que “para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00648-0, señaló en relación con el régimen





de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales que: *“Siguiendo la misma línea argumentativa plasmada en el numeral 5° de esta providencia, para esta Sala de Decisión, a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículos 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.*

Que en el mismo sentido y en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local, en Sentencia C-098 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión *“inhabilidades, incompatibilidades”* atendiendo a que no es viable que los Concejos Distritales fijen el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales, la referida corporación explicó que : *“(…), a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículos 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.*

Que se hace necesario citar a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas de quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para adelantar el proceso de integración de las ternas por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla se debe seguir un cronograma de actividades, que se establecerá en la parte dispositiva de este acto administrativo, el cual se deberá cumplir en su estricto orden.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

#### DECRETA:

**Artículo 1: Asamblea pública:** Citar del 13 de abril del 2020 al 07 de mayo del 2020, a las cinco (5) Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, para que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1617.

**Artículo 2: Procedimiento.** Establecer el procedimiento para integrar las ternas, por parte de los ediles de las cinco (05) localidades del distrito de Barranquilla, y posteriormente dejarlas a disposición del Alcalde Distrital de Barranquilla para que proceda a la designación de los alcaldes locales, de las cinco (5) localidades del distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 3: Inscripciones:** Las inscripciones de los aspirantes se presentarán individualmente, ante la secretaría general de la junta administradora local de la respectiva localidad.

**Artículo 4: Proceso de integración de ternas.** El proceso de integración de las ternas, para quienes aspiren al cargo de alcalde local del Distrito de Barranquilla, será adelantado por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la Oficina de Participación Ciudadana. Este proceso constara de las siguientes etapas:

1. Publicidad del proceso.

2. Convocatoria e inscripción de candidatos.
3. Instalación de las asambleas públicas por localidades.
4. Integración de las ternas.
5. Designación de alcaldes locales por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

**Artículo 5: Publicidad del proceso.** Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Distrito de Barranquilla, publicarán y difundirán en un periódico de amplia circulación local o en otros medios masivos de comunicación de la ciudad, invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso para integrar las ternas para ser alcaldes o alcaldesas locales y que llenen los requisitos de ley. Dicha publicación se llevará a cabo entre los días 13 y 17 de abril del 2020.

**Artículo 6: Convocatoria e inscripción de candidatos.** A partir del día 20 de abril de 2020 y hasta el 22 de abril del 2020, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M., se convoca a todas aquellas personas que aspiren a ser designados Alcaldes o Alcaldesas Locales a participar en el proceso de conformación de ternas. Los interesados deberán inscribirse ante la respectiva Junta Administradora Local, en la fecha aquí estipulada.

**Parágrafo: Lugar o sitio de inscripción de candidatos.** Los aspirantes a ser designados alcaldes o alcaldesas Locales por las distintas Localidades del Distrito de Barranquilla se inscribirán ante las correspondientes Juntas Administradoras Locales, dentro de las fechas y horarios establecidos en el presente Decreto.

Tal inscripción se llevará a cabo en las direcciones que exponen a continuación:

- **Localidad Riomar:** Calle. 106 # 50 - 67 local 26 y 27 C.C. Gran Boulevard.
- **Localidad Sur Occidente:** Carrera. 6 # 60– 128 Centro Comercial Cordialidad.
- **Localidad Sur Oriente:** Carrera. 10C No. 17B-05, Alcaldía localidad Suroriente.
- **Localidad Metropolitana:** Carrera. 49 8B Sur 15, Alcaldía Local Metropolitana.
- **Localidad Norte Centro Histórico:** Carrera. 43 # 35 – 38, Alcaldía Local Norte Centro Histórico, Centro Comercial Los Ángeles - Local 95 - Primer Piso.

**Artículo 7. Requisitos para la inscripción.** Los aspirantes a integrar las ternas para Alcaldes o Alcaldesas locales en las diferentes Localidades del Distrito de Barranquilla deberán cumplir con los mismos requisitos que el alcalde Distrital, por lo que los aspirantes deberán:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio y
- Haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Los aspirantes podrán inscribirse de manera individual, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 del presente decreto, debiendo aportar los siguientes documentos:

- a) Formato legal de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Presentar la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio con un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de diez a doble espacio.
- c) Formato único de hoja de vida para persona natural
- d) Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.

e) Para acreditar domicilio o residencia, se deberá anexar certificado de residencia expedida por la inspección de policía.

**Artículo 8: Procedimiento para la elaboración de las ternas.** Para elaborar las ternas se tendrá en cuenta la exposición de los candidatos (as), que realicen ante la asamblea de las Juntas Administradoras Locales sobre la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio, y el estudio que se realice sobre su hoja de vida. Las Juntas Administradoras Locales deberán agotar las siguientes etapas:

- a) **Análisis de las hojas de vida y la documentación anexa.** Entre los días 23 y 24 de abril de 2020, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis de las hojas de vida y de la documentación que hayan acreditado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
- b) **Publicación de la lista de aspirantes.** El día 27 de abril del 2020, las Juntas Administradoras Locales harán públicos los listados de postulados inscritos que reúnan los requisitos legales, mediante la fijación de la correspondiente lista de elegidos en la página web de la Alcaldía Distrital [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), y en las respectivas sedes de las Juntas Administradoras Locales.
- c) **Interposición de reclamaciones y respuesta:** Los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta Administradora Local los días 28 y 29 de abril del 2020, las cuales serán resueltas el día 30 de abril del 2020, mediante Resolución expedida por la Junta Administradora Local.
- d) **Listado definitivo de aspirantes.** Los listados definitivos de los aspirantes, que cumplan con los requisitos para ser alcalde local, se publicarán en las páginas web y en las carteleras institucionales de la Alcaldía Distrital, y en las sedes de las Juntas Administradoras Locales el día 4 de mayo del 2020.

**Artículo 9: Conformación de ternas.** Agotadas las etapas indicadas en el artículo 8, del presente acto administrativo, las Juntas administradoras locales, se reunirán en Asamblea Pública el día 6 de mayo del 2020, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M, de manera simultánea en cada una de las cinco (5) localidades y en los sitios establecidos en el artículo 6, del presente acto administrativo, con el objeto de elaborar las ternas, definitivas, que se pondrán a consideración del Alcalde del Distrito de Barranquilla para que éste, a su vez, designe el respectivo alcalde local.

Las Asambleas Públicas, de que trata este artículo, deberán contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, los cuales mediante voto nominal y público elaborarán las ternas de los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde local de la respectiva localidad.

**Parágrafo 1.** En las localidades donde no haya espacio físico para realizar la Asamblea Pública, las Juntas Administradoras Locales notificará personalmente a los participantes del lugar donde se llevará a cabo esta.

**Parágrafo 2.** Surtido el proceso elaboración de ternas por parte de las Juntas Administradoras Locales, estas deberán ser remitidas al Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el día 7 de mayo del 2020, para lo de su competencia.

**Artículo 10:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el 26 febrero del 2020

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**